

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE COMISIONADOS**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OACJ-NH-24-16

**RE: Distribución de trescientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y ocho dólares con ochenta centavos (\$332,958.00) a favor de Dueños de Ejemplares Nativos adquiridos durante las Subastas del 2024, con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento.**

**Artículos 4 (b)(9), 13 (8) y 23 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico".**

**ORDEN**

El artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*", en adelante "Ley Hípica".

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la Comisión. Así las cosas, en virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario. Artículo 4 (b) (9) de la Ley Núm. 83-1987, *supra*.

La crianza de ejemplares purasangre nativos ha sido y continúa siendo medular en nuestro hipismo, uno de extensa y distinguida tradición en nuestra Isla. La crisis que por años ha venido atravesando el deporte hípico puertorriqueño, producto de

*Handwritten initials and signatures in blue ink.*



diversos factores, principalmente económicos, ha tocado muy de cerca al sector que con mucho sacrificio ha laborado para sostener la mencionada crianza.

Cónsono con ello, en virtud del Artículo 23 de la Ley Hípica, *supra*, se creó el Fondo de Crianza y Mejoramiento a los fines de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre y para el mejoramiento del hipismo en general. A su vez, se dispuso que el dinero que ingresara al Fondo de Crianza y Mejoramiento estaría dirigido a incentivar a los dueños de caballos para adquirir más y mejores ejemplares purasangre. Así, el fondo podría utilizarse para hacer donativos y otorgar préstamos a intereses considerablemente más bajos con relación al "prime loan rate" a los dueños y criadores para la adquisición de ejemplares de carreras, así como para la adquisición de animales reproductores de calidad comprobada para donar o alquilar sus servicios y para contribuir al pago de la doma y transporte de ejemplares de carrera.

La distribución de dichos fondos debe ser efectuada conforme establece el Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. De acuerdo con el Reglamento, el cinco por ciento (5%) del Fondo deberá ser utilizado para solventar los exámenes antidrogas (pruebas de dopaje) a los ejemplares y para el otorgamiento de la Beca Mateo Matos y la Beca Pablo Suárez Vélez. Por otro lado, **el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser utilizado para la adquisición de Ejemplares Nativos en subastas, subastas-rifa o actividades de venta autorizadas por la Comisión de Juegos, bien mediante la concesión de incentivos** o el otorgamiento de préstamos. El treinta y cinco por ciento (35%) restante deberá ser dirigido al mejoramiento de la industria hípica, disponiéndose que la Comisión de Juegos podrá dirigir parte de estos fondos al transporte de ejemplares o cualquier otra actividad, descontando un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos de la Comisión. Además, la Comisión ostenta discreción para autorizar incentivos adicionales por nacimientos vivos de potros.

Para la temporada de subastas a celebrarse durante el año en curso, los criadores comerciales han informado el número de potros de la cosecha a ser vendidos, cuyo total asciende a doscientos once (211) ejemplares. Es necesario

*[Handwritten signature]*



señalar que para la concesión de los incentivos se requiere que los ejemplares sean certificados por el Negociado del Deporte Hípico, lo cual se procederá a cumplimentar en el momento oportuno.

Conforme a las facultades conferidas en virtud de la Ley Núm. 81-2019, *supra*, y la Ley Hípica, *supra*, la Comisión de Juegos efectuará el desembolso de fondos, según se dispone más adelante, en calidad de incentivos a favor de dueños *bona fide* con licencia vigente expedida por la Comisión, que adquieran uno o más de los doscientos once (211) potros antes mencionados. Los dueños de caballos deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento, según apliquen, y ser calificados por el Negociado del Deporte Hípico. Además, suscribirán la documentación adicional que le requiera el Director Ejecutivo para viabilizar esta distribución específica en la forma en que ha sido diseñada, so pena de perder el derecho al incentivo y de que dicha cantidad tenga que ser reingresada al Fondo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a las facultades que nos concede la Ley, emitimos la siguiente:

#### ORDEN

1. De acuerdo a los requisitos y condiciones aquí establecidos, se ORDENA la distribución de la cantidad de treientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y ocho dólares (\$332,958.00), con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento, a razón de mil quinientos setenta y ocho dólares (\$1,578.00), por ejemplar, a favor de los dueños de caballos licenciados por la Comisión, que adquieran potros nativos en el "ring" durante las subastas a celebrarse el año en curso, según fueren aprobados y certificados por la Oficina del Director Ejecutivo, y conforme se detalla a continuación:

<u>Criador / Potrero</u>	<u>Número de potros</u>
Potrero Los Llanos	56
Pedro Agustín	8
Hacienda Los Nietos	59
Potrero Jorge R. Jiménez	34
Potrero Hermosura	32
WNK Farm	4
Haras Norteña	18
<b>Total:</b>	<b>211</b>



2. El Director Ejecutivo deberá efectuar la divulgación de esta Orden Administrativa, inmediatamente luego de su aprobación, a través de todos los medios de comunicación que tenga disponibles.
3. Las organizaciones que representan a los dueños en nuestro hipismo, tales como la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. y la Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., deberán notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula.
4. La notificación de esta Orden a los dueños, por conducto de la organización que les representa por la publicación de la Comisión, constituirá notificación suficiente sobre la presente distribución, correspondiente al año 2024. Las agrupaciones de dueños tendrán que poner en conocimiento a los integrantes de su matrícula de lo que aquí se dispone.
5. Aquellos dueños de caballos que no interesen participar de la distribución del Fondo deberán informarlo por escrito a la Comisión dentro de los próximos diez (10) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden. Transcurrido dicho término, se entenderá que el dueño renuncia a cualquier reclamación ulterior.
6. Es de aplicación lo dispuesto en la sección 913 del Reglamento Núm. 8974, *supra*, en particular lo establecido en el inciso (e) de la misma, en cuanto a que todo dueño de un ejemplar adquirido mediante incentivo que lo venda en venta privada dentro de un (1) año, contado a partir de la adquisición de dicho ejemplar, tendrá que devolver a la Comisión la totalidad de la cantidad que le fue entregada en dicho concepto, más los intereses legales, de inmediato o a requerimiento del Director Ejecutivo; disponiéndose, que el Director Ejecutivo ingresará dicha cuantía al Fondo.
7. Es igualmente de aplicación lo dispuesto en la sección 806 del Reglamento Núm. 8974, *supra*, en particular el inciso (d) de la misma, en cuanto a que el dueño de un ejemplar adquirido mediante este Fondo no podrá venderlo en venta privada durante los siguientes nueve (9) meses a dicha adquisición. Tampoco podrá devolverlo al vendedor, a menos que exista justa causa para su devolución. En tal situación, perderá el derecho al descuento, teniendo que





devolver a la Comisión toda cantidad recibida con respecto a dicho ejemplar, según determine el Director Ejecutivo. El ejemplar sí podrá ser colocado en carreras de reclamo.

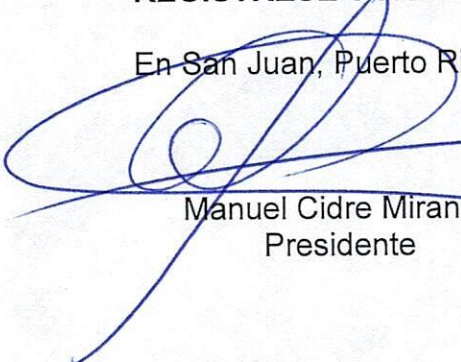
8. Es de aplicación además lo dispuesto en el Capítulo 5 del Reglamento Núm. 8974, *supra*, en cuanto a las penalidades que conllevan las violaciones reglamentarias, según allí dispuesto y sujeto a lo establecido en esta Orden.
9. La participación de los dueños de caballos, criadores y/o potreros y/o subastadores bona fide de ejemplares en esta distribución conlleva el cumplimiento con cualesquiera obligaciones fiscales y/o gubernamentales que se le requieran con respecto a las cantidades recibidas, bien directamente o a su favor. La Comisión de Juegos realizará estos desembolsos conforme proveen las leyes fiscales y reglamentación aplicable.
10. El incumplimiento con las disposiciones aquí contenidas y/o con los requerimientos del Director Ejecutivo para viabilizar las distribuciones aquí referidas será causa suficiente para que los dueños de caballos, criadores y/o potreros y/o subastadores bona fide de ejemplares no sean acreedores a los incentivos aquí dispuestos y/o pierdan el incentivo asignado al ejemplar que adquieran.

#### VIGENCIA

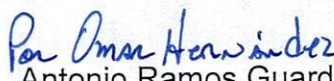
Esta Orden entrará inmediatamente después de su aprobación.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de julio de 2024.

  
Manuel Cidre Miranda  
Presidente

  
Ray J. Quiñones Vázquez  
Comisionado

  
Antonio Ramos Guardiola  
Comisionado

  
Carlos Mercado Santiago  
Comisionado

Carmen Bonet Vázquez  
Comisionada

Cristóbal Méndez Bonilla  
Comisionado



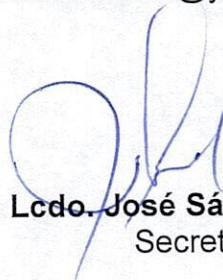


## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com; mmari@camareroracepr.com
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com y potrero1.em@gmail.com; Criadores Unidos, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: robertoortizpaz@yahoo.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com y magaly.cintron@upr.edu;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com y potrero1.em@gmail.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de julio de 2024.



Lcdo. José Sánchez Acosta  
Secretario